



27 de junio de 2014

(14-3711)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA PRODUCCIÓN Y
VENTA DE CIGARRILLOS DE CLAVO DE OLOR**

RECURSO DE INDONESIA AL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD

Comunicación del Árbitro

Se ha recibido del Presidente de los Árbitros la siguiente comunicación, de fecha 24 de junio de 2014, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

Le agradeceré que tenga a bien disponer la distribución de la siguiente comunicación al Órgano de Solución de Diferencias:

En una comunicación de fecha 23 de junio de 2014, los Estados Unidos e Indonesia solicitaron conjuntamente al Árbitro que suspendiera la distribución de su decisión (véase la solicitud adjunta).

Las Partes solicitaron que el Árbitro estableciera las siguientes condiciones para tal suspensión: i) se podrá poner término a la suspensión en cualquier momento, a petición escrita de cualquiera de las Partes, y tras ponerse término a la suspensión el Árbitro distribuirá la decisión después de dar a las Partes aviso al respecto con arreglo a lo previsto en estas condiciones; ii) no se distribuirá ninguna decisión del Árbitro mientras se mantenga la suspensión, y cualquier proyecto de decisión tendrá carácter confidencial hasta que se distribuya la decisión; iii) tras ponerse término a la suspensión el Árbitro dará a las Partes aviso con una antelación mínima de una semana de la fecha de distribución de cualquier decisión; y iv) la suspensión se entiende sin perjuicio de los derechos o argumentos de ninguna de las Partes en este procedimiento de solución de diferencias.

El Árbitro ha accedido a la solicitud conjunta de las Partes de que suspenda la distribución de su decisión de conformidad con las condiciones establecidas *supra*.

**Comunicación de fecha 23 de junio de 2014, dirigida por
las delegaciones de Indonesia y los Estados Unidos al
Sr. Ronald Saborio Soto, Presidente de los Árbitros**

Indonesia y los Estados Unidos (las "Partes") desean agradecer a usted y a los demás miembros del Árbitro que aceptaran actuar en el procedimiento de referencia.

Indonesia y los Estados Unidos quisieran informar al Árbitro de que las Partes han mantenido conversaciones informales con respecto a esta diferencia. En este contexto, las Partes solicitan respetuosamente al Árbitro que suspenda la distribución de su laudo.

Las Partes solicitan asimismo al Árbitro que establezca las siguientes condiciones para tal suspensión:

- se podrá poner término a la suspensión en cualquier momento, a petición escrita de cualquiera de las Partes, y tras ponerse término a la suspensión el Árbitro distribuirá el laudo después de dar a las Partes aviso al respecto con arreglo a lo previsto en las presentes condiciones;
- no se distribuirá ningún laudo del Árbitro mientras se mantenga la suspensión, y cualquier proyecto de laudo tendrá carácter confidencial hasta que se distribuya el laudo;
- tras ponerse término a la suspensión el Árbitro dará a las Partes aviso con una antelación mínima de una semana de la fecha de distribución de cualquier laudo; y
- la suspensión se entiende sin perjuicio de los derechos o argumentos de ninguna de las Partes en este procedimiento de solución de diferencias.

Las Partes agradecen al Árbitro que examine la presente solicitud.

(Firmado)

(Firmado)

Excmo. Sr. Syafri Baharuddin
Embajador
Misión Permanente de Indonesia

Excmo. Sr. Michael Punke
Embajador
Misión Permanente de los Estados Unidos
